

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Sumilla: *“Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en los expedientes, no se advierte algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que la contratación fue perfeccionada a través de las órdenes de servicio y/o compra, al no obrar copia del mencionado documento (en algunos casos) ni la constancia de recepción de dichas órdenes por parte de los proveedores denunciados ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual con las respectivas Entidades, no habiendo brindado la información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal (...)”.*

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO en sesión del **19 de febrero de 2026** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, los **Expedientes N° 6055-2024-TCE; 2446-2024-TCE; 10239-2023-TCE; 11017-2024-TCE; 1390-2025-TCE; 918-2025-TCE y 907-2025-TCE**, sobre los procedimientos administrativos sancionadores generados contra los proveedores **BUSTAMANTE QUINTANA ISAI ROYSER (con R.U.C. N° 10761580308); VELASQUEZ PORTILLA GEORGE CHARLES DARWIN (con RUC N° 10740316821); PERUFARMA S.A. (con RUC N° 20100052050); ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER (con R.U.C. N° 10467228574); LEÓN DE MOSTACERO DORA NILA (con R.U.C. N° 10271417000); SANABRIA ASTO HENRY (con R.U.C. N° 10467713073) y ARESTEGUI PEZZINI DANIELLA CAROLA (con R.U.C N° 10103158937)**, por su presunta responsabilidad en las infracciones detectadas en el marco de sus respectivas contrataciones con el Estado; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Según la información obtenida del Sistema del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), a la fecha, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, viene tramitando los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

Cuadro N° 1

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	DECRETO DE INICIO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	6055-2024-TCE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	VELASQUEZ PORTILLA GEORGE CHARLES DARWIN (con RUC N° 10740316821)	# 679238 del 10/11/2025	Orden de Servicio N° 1421 del 03.10.2023
2	2446-2024-TCE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	LEÓN DE MOSTACERO DORA NILA (con R.U.C. N° 10271417000)	# 680367 del 12/11/2025	Orden de Compra N° 175 del 19.05.2023

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

3	10239-2023-TCE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	ARESTEGUI PEZZINI DANIELLA CAROLA (con R.U.C N° 10103158937)	# 681139 del 13/11/2025	Orden de Servicio N° 704 del 12.06.2023
4	11017-2024-TCE	SEGURO SOCIAL DE SALUD	PERUFARMA S.A. (con RUC N° 20100052050)	# 682833 del 18/11/2025	Orden de Compra N° 4504768221 del 12.12.2024
5	1390-2025-TCE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	BUSTAMANTE QUINTANA ISAI ROYSER (con R.U.C. N° 10761580308)	# 678601 del 07/11/2025	Orden de Servicio N° 131 del 20.02.2023
6	918-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL	ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER (con R.U.C. N° 10467228574)	# 679606 del 11/11/2025	Orden de Servicio N° 751 del 03.04.2023
7	907-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL	SANABRIA ASTO HENRY (con R.U.C. N° 10467713073)	# 680493 del 12/11/2025	Orden de Servicio N° 324 del 13.03.2023

2. Cabe tener en cuenta que los referidos procedimientos administrativos sancionadores fueron iniciados considerando la siguiente base legal:

Cuadro N° 2

N°	N° de Expediente	Infracción (es) Imputada (s)	Base Legal
1	6055-2024-TCE	c)	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
2	2446-2024-TCE		
3	10239-2023-TCE		
4	11017-2024-TCE	c) e i)	
5	1390-2025-TCE	k)	
6	918-2025-TCE		
7	907-2025-TCE		

3. En este punto, es importante precisar que la apertura de los citados expedientes se produjo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.
4. En el caso del Expediente N° 11017-2024, el administrado se apersonó al presente procedimiento sancionador, ofreciendo sus descargos a la imputación efectuada en su contra.

Por su parte, en los Expedientes N° 6055-2024-TCE; 2446-2024-TCE; 10239-2023-TCE; 1390-2025-TCE; 918-2025-TCE y 907-2025-TCE; los administrados no cumplieron con presentar sus respectivos descargos, pese a haber sido debidamente notificados; por tanto, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

decretado de resolver el procedimiento administrativo con la documentación obrante en autos.

5. En consecuencia, se remitieron los referidos expedientes a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Los presentes procedimientos administrativos sancionadores han sido iniciados para determinar la supuesta responsabilidad de los proveedores indicados en el Cuadro N° 1 por haber incurrido en las infracciones consistentes en contratar con el Estado, estando impedido de acuerdo Ley, suscribir contratos sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y, por haber presentado documento con información inexacta, como parte de su cotización, conforme a la normativa vigente en los momentos respectivos.

Cuestión previa: sobre el uso de medios de producción en serie en caso de motivación idéntica de varias resoluciones, en aplicación del principio de celeridad en los procedimientos administrativos

2. Cabe mencionar que el numeral 5 del artículo 159 del TUO de la LPAG establece las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad (en el marco de un procedimiento administrativo), el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 159.- Reglas para la celeridad

*Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas:
(...)*

5. *Cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados; sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente.
(...)”.*

(Subrayado es agregado).

3. En ese sentido, la celeridad implica un actuar debido y oportuno de la Administración, respecto a la tramitación y resolución, así como en la ejecución de lo decidido; por lo tanto, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando las actuaciones que dificulten o entorpezcan su desenvolvimiento, o

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin contravenir el debido procedimiento.

Asimismo, debe considerarse que el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú contempla los principios de debido proceso y tutela jurisdiccional, los cuales no se agotan en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar la obtención de un resultado óptimo con el mínimo empleo de la actividad procesal.

4. Cabe resaltar que el principio de debido proceso no es exclusivo de los procesos judiciales, sino también resulta aplicable en el ámbito administrativo, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional a través del fundamento 4 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 05085-2006-PA/TC, el cual señala lo siguiente:

“(…) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución”.

(Subrayado es agregado)

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo establece el derecho a la motivación de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, corresponde recordar que la motivación es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, contemplado en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, el cual señala que: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*

Finalmente, la Administración debe actuar en respeto y aplicación de la Constitución Política del Perú, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el marco de los principios del procedimiento administrativo), el

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

5. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la motivación en serie es una técnica que permite resolver varios expedientes similares con una sola resolución, utilizando la misma motivación para todos los casos.
6. Ahora bien, en los casos materia del presente pronunciamiento, se advierte que es posible efectuar una motivación en serie, dado que la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por la Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como las modificaciones de dichas normas, evidencian cambios sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, los cuales producen consecuencias iguales o similares en los expedientes administrativos identificados en el Cuadro N° 1.

En este contexto, el tratamiento individual de los expedientes aludidos en el Cuadro N° 1 produciría una actuación repetitiva, contraria a la economía procesal y celeridad que debe existir en cualquier procedimiento administrativo sancionador.

7. Por tanto, en virtud de lo antes expuesto, y en aplicación irrestricta de lo establecido en la Constitución Política del Perú y el TUO de la LPAG, a fin de salvaguardar los principios de celeridad y predictibilidad de las decisiones administrativas, corresponde a este Tribunal expedir el presente pronunciamiento con motivación en serie.

Respecto a la infracción de contratar con el Estado estando impedido para ello

Naturaleza de la infracción.

8. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

9. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
10. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.
11. En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si a la fecha que se perfeccionó la relación contractual, los proveedores detallados en el Cuadro N°1 estaban inmersos en impedimento.

Configuración de la infracción.

12. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a los proveedores denunciados, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
13. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado)

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y los proveedores denunciados

14. Sobre el primer requisito para la configuración de la infracción materia de análisis, obra en el reporte electrónico del SEACE las órdenes de servicio y compra, emitidas por las Entidades a favor de los proveedores denunciados, conforme se advierte a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

- Expediente N° 6055-2024-TCE

OECE SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Lunes, 16 de Febrero del 2026 12:48:49

[Anuncio de Contratación Futura](#) [Buscador de Procedimientos de Selección](#) [Buscador de Expresiones de Interés](#) [Buscador de Difusión de Requerimientos](#)

[Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio](#) [Buscador de Condiciones de Contratación](#)

Nombre de la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY Año: 2023

RUC del Contratista: 10740316821 Mes: Octubre

* Campo obligatorio

[Buscar](#) [Limpiar](#) [Exportar a Excel](#)

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	O/S	1421	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	03/10/2023		S/ 1,500.00	10740316821	VELAZQUEZ PORTILLA GEORGE CHARLES DARWIN	Emitida	Registrado fuera del plazo	

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1] [1](#) [15](#)

- Expediente N° 2446-2024-TCE

OECE SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Lunes, 16 de Febrero del 2026 14:14:59

[Anuncio de Contratación Futura](#) [Buscador de Procedimientos de Selección](#) [Buscador de Expresiones de Interés](#) [Buscador de Difusión de Requerimientos](#)

[Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio](#) [Buscador de Condiciones de Contratación](#)

Nombre de la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA Año: 2023

RUC del Contratista: 10271417000 Mes: Mayo

* Campo obligatorio

[Buscar](#) [Limpiar](#) [Exportar a Excel](#)

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	O/C	175	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	19/05/2023	19/05/2023	S/ 177.00	10271417000	LEON DE MOSTACERO DORA NILA	Comprometida	Registrado fuera del plazo	

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1] [1](#) [15](#)

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

- Expediente 10239-2023-TCE

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-AGRICULTURA	O/S	704	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	12/06/2023	12/06/2023	S/. 5,000.00	10103158937	ARESTEGUI PEZZINI DANIELLA CAROLA	Comprometida	Registrado dentro de plazo	

15. Como puede apreciarse, si bien las órdenes de servicio/compra figuran registradas en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza si aquellas fueron recibidas por los proveedores denunciados o la fecha en que la contratación habría tenido lugar. Por otro lado, en los expedientes tampoco obra documentación que permita corroborar, de forma indubitable, la existencia del vínculo contractual.
16. Por otro lado, cabe precisar que, en el caso del Expediente N° 11017-2024-TCE, en respuesta al requerimiento formulado mediante decreto del 27 de noviembre de 2024, la Entidad remitió, a través del Oficio N° 53-OFAYCP-OFA-GRPR-ESSALUD-2025, presentado el 19 de febrero de 2025 ante la mesa de partes digital del Tribunal, entre otros, la Orden de Compra N° 4504768221 del 12 de diciembre de 2024¹, la cual se grafica a continuación:

¹ Obrante a folio 90 del “Anexo de inicio de PAS” del Expediente N° 11017-2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Pág. 1 de 1
Fecha de Emisión 12.12.2024

Proveedor:
PERUFARMA S A

NIT: 20100052050

Dirección:
STA FRANCISCA ROMANA 1092 - LIMA

Teléfono:
Correo:

Facturar a nombre de:
Seguro Social de Salud-EsSalud- NIT:20131257750

Entregar a:
Sr.
Almacén Central H.N.Edgardo Rebagliati
Av.Edgardo Rebagliati 490 - sotano
LIMA 11 Lima-Jesus Maria

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HNERM
USUARIO: DEPTO DE FARMACIA
MARCA:OPDIVO/ PROCEDENCIA:USA
NIT: 847-2024-2319
PRESENTACION: CAJA DE CARTON DE 1 VIAL DE VIDRIO TIPO I INCOLORO CON SOLUCION INYECTABLE P
10ML

*AL ENTREGAR EL BIEN, ADJUNTAR FACTURA, CONSULTA DE VALIDEZ SUNAT,
GUIA DE REMISION (DESTINATARIO Y SUNAT), ORDEN DE COMPRA ORIGINAL.
"LA CONFORMIDAD DE LA O/C DEBERA SER OTORGADA POR EL AREA USUARIA"
PLAZO DE ENTREGA: EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 183 DEL CÓDIGO CIVIL
"EL PLAZO CUYO ÚLTIMO DÍA SEA INHÁBIL, VENGE EL 1ER DÍA HÁBIL SIGUIENTE."
"La O/C girada, debe ser cumplida obligatoriamente en el plazo señalado."
ANALISTA COTIZADOR U.P.: N.PAETAN / U.A.: A. DELGADO

Orden de Compra

N° Orden de Compra:
4504768221

N° de Proceso / Motivo de Pedido
2407U09736 /

Organización de Compra / Grupo de Compra:
0000 / 120

Centro:
0710 - RAS. Rebagliati - Hospitalaria

Plazo de Entrega:
27.06.2024 Hasta 05.07.2024

Moneda
SOLES

Material	Cant.	Denominación	Presentación	Precio Unitario	MontoTotal
UM	Marca	Modelo			
010350174	1	Nivolumab 10mg/mL x 10 mL		5,505.450	5,505.450
	AM				
010350174	6	Nivolumab 10mg/mL x 10 mL		5,505.450	33,032.700
	AM				
TOTAL:					38,538.15

* EL VALOR TOTAL INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.

Límite de mora 10.000 %
Porcentaje de mora 10.000 %

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN BAJO SANCION
DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Con relación a la Orden de Compra, a través del Oficio en mención, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 09-AyCP-OFA-GRPR-ESSALUD-2025 del 17 de febrero de 2025, en el cual señala que adjunta copia legible de la recepción de la Orden de Compra N° 4504768221, enviada por correo electrónico; sin embargo, de los anexos del referido Informe, no se tiene dicho documento.

En su lugar, adjuntó un correo electrónico del 17 de junio del 2024 que notificaría la Orden de Compra N° 4504768221 del 16 de junio de 2024, es decir, no se trataría de la orden de compra objeto de análisis del 12 de diciembre de 2024. Asimismo, dicho correo tampoco permite verificar de modo alguno que se haya notificado la Orden de Compra N° 4504768221, pues alude a un adjunto "20240617210325388". Para mayor claridad, se grafica el citado correo electrónico:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Proveedor: **GRUFARMA S.A.**

ST: 20100052050

Dirección: **PA FRANCISCA ROSAÑA 1092 - LIMA**

Actuando a nombre del: **Equipo Social de Salud-EsSalud- NIT:20131257750**

Atender a: **Dr. Imación Central H.N. Edgardo Robagliati y Edgardo Robagliati 490 - sotano IMA-11 Lima-Jesus Maria**

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INTERN

UBICADO: DFTO DE FARMACIA

PARCA: OFDIVO/ PROCEGENCIA: USA

ST: 847-2024-2319

PRESENTACIÓN: CAJA DE CARTON DE 1 VIAL DE VIDRIO TIPO I INCOLORO CON SOLUCION INYECTABLE POR IM.

AL ENTREGAR EL BIEN, ADJUNTAR FACTURA, CONSULTA DE VALORES SUMAT.

BITA DE REMISION (CUSTIAYARIO Y SUMAT), ORDEN DE COMPRA ORIGINAL.

LA CONFORMIDAD DE LA O/C DEBERA SER OTORGADA POR EL AREA USUARIA.

PLAZO DE ENTREGA: EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 183 DEL CODIGO CIVIL.

EL PLAZO CUYO ULTIMO DIA SEA INHABIL, VENCE EL 1ER DIA HABIL SIGUIENTE.

La O/C girada, debe ser cumplida obligatoriamente en el plazo señalado.

UNILISTA COTIZADOR U.P.: N. PAETAN / U.A.: A. DELGADO

Material	Can.	UM	Denominación	Presentación	Precio Unitario	Monto Total
310350174	1	NM	Nivolumab 10mg/mL x 10 mL		3,505.450	3,505.450
310350174	6	NM	Nivolumab 10mg/mL x 10 mL		3,505.450	33,032.700

Reba Notificaciones2

De: **Reba Notificaciones2**

Enviado el: **lunes, 17 de junio de 2024 21:17**

Para: **ursula.coya@bms.com; maria.iglesias@bms.com; grupo_b2b@perufarma.com.pe; dgarcia@perufarma.com.pe**

CC: **N. PAETAN (NATHALY.PAETAN@ESSALUD.GOB.PE); npaetanm26@gmail.com; kevin.sotomayor@essalud.gob.pe; notificaciones.adq@essalud.gob.pe; victoria.detomassantos@gmail.com; CARMEN RAMOS@ESSALUD.GOB.PE; CAROLINA RODRIGUEZ@ESSALUD.GOB.PE; H.DAVILA; JORGE JULCA@essalud.gob.pe; jose.caimi@essalud.gob.pe; leida.poma@essalud.gob.pe; maria.gutierrez@essalud.gob.pe; roparlo.gomez@essalud.gob.pe; lcastaneda7@gmail.com**

Asunto: **PERUFARMA - NIVOLUMAB 10MG**

Datos adjuntos: **20240617210325368.pdf**

Cabe resaltar que la orden de compra sobre la cual la Secretaría Técnica del Tribunal dispuso el inicio del procedimiento es del 12 de diciembre de 2024, la cual obra en el expediente, pero sin cargo de recepción alguno o documentos que evidencien la ejecución contractual.

17. En consideración a ello, resulta pertinente recordar que este Tribunal, a efectos de verificar si se cometió la infracción imputada, debe en primer término, identificar si se ha celebrado un contrato, o de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de compra o de servicio con la recepción de la misma, en tanto que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se debe verificar que efectivamente se haya perfeccionado un contrato y que, en dicho momento, el imputado estaba impedido para contratar con el Estado.
18. En atención a ello, esta Sala formuló a las Entidades el requerimiento de información para que cumplan con remitir copias legibles de las órdenes de servicios y/o compra, las constancias de su recepción o notificación, así como los documentos que permitan verificar la ejecución de la prestación. Dicho requerimiento fue formulado mediante los decretos que se detallan a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Cuadro N°3

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	Requerimiento previo al inicio del PAS (Decreto)	Requerimiento efectuado por la Sala (Decreto)
1	6055-2024-TCE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	# 598694 del 10/02/2025	# 709323 del 12/02/2026
2	2446-2024-TCE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	# 667481 del 06/10/2025	# 709305 del 12/02/2026
3	10239-2023-TCE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	# 666054 del 01/10/2025	# 709317 del 12/02/2026
4	11017-2024-TCE	SEGURO SOCIAL DE SALUD	-	# 709289 del 12/02/2026

19. Sin embargo, tal como se ha referido precedentemente, pese a los requerimientos formulados, estos no han sido atendidos por las Entidades hasta la fecha de emisión de la presente Resolución; por lo que dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de las Entidades para las acciones que estime pertinente en el marco de su competencia.

Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en los expedientes, no se advierte algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que la contratación fue perfeccionada a través de las órdenes de servicio y/o compra, al no obrar copia del mencionado documento (en algunos casos) ni la constancia de recepción de dichas órdenes por parte de los proveedores denunciados ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual con las respectivas Entidades, no habiendo brindado la información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal. Dicha omisión impide a este Colegiado tener certeza sobre la oportunidad en que se perfeccionó el contrato, lo que resulta determinante para la verificación de la presunta comisión de la infracción.

20. En consecuencia, se concluye que no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que los proveedores denunciados hubieran incurrido en la infracción que estuvo prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por lo que no corresponde atribuirles responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Respecto a la infracción consistente en presentar información inexacta

Naturaleza de la infracción.

21. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO la Ley establecía que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
22. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
23. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso, al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
24. Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar —en principio— que la información inexacta fue efectivamente presentada ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), al Tribunal o al RNP.
25. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

26. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales², y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
27. Es así que, la presentación de un documento con información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
28. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.
29. Conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

² Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Configuración de la infracción.

30. Al respecto, se tiene el Expediente N° 11017-2024-TCE, mediante el cual se imputa al Contratista haber presentado presunta información inexacta, como parte de su cotización, contenida en el siguiente documento:

- ANEXO N° 12³ Declaración jurada para personas jurídicas del 03.04.2024 suscrita por la señora Ingrid Y. Mendoza Durand en calidad de Representante Legal de la empresa PERUFARMA S.A. (con RUC N° 20100052050), señalando No tener impedimento para contratar con el Estado”.

Para mayor abundamiento, se reproduce tal documento a continuación:

³ Cabe mencionar que el citado documento se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 09- AyCP-OFA-GRPR-ESSALUD-2025 del 17 de febrero de 2025, remitido por la Entidad a través del Oficio N° 53-OFAYCP-OFA-GRPR-ESSALUD-2025, presentado el 19 de febrero de 2025 ante la mesa de partes digital del Tribunal.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

En Lima, a 03 de abril de 2024

www.tribunalcp.org.pe

perufarma
Laboratorios

ANEXO N° 12

DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURÍDICAS

Lima, 3 de abril de 2024

Señores
**OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
DE LA RED PRESTACIONAL REGAGLIATI DE ESSALUD.**

Presente: -

Nombre de la Empresa	PERUFARMA S.A.	RUC	20300005000
Dirección de Representación	SANTA FRANCISCA PERUANA 1002 (URB. PANCHO)	Dirección de Representación	URB. PANCHO
Nombre del Representante Legal	MENDOZA DURAND, ANDRÉS YUSARA	D.N.I.	44427368
Tel. Fijo / Móvil	0819000710310000 / 0819000710310000	E-mail	perufarma@perufarma.com
N° CCF	00000000000000000000	Banco	CAJA DE COMPENSACIÓN Y PAGO
Nombre de Contacto	URSULA GIOVANNA COYA FERNÁNDEZ		

Mediante la presente, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7. - Principio de veracidad Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información es cierta y verdadera:

- Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), con sede, según y ley responsable de la veracidad de la información y la información que presento.
- No tengo impedimento y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanente, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EF.
- Estoy de acuerdo y me comprometo a respetar las limitaciones establecidas en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EF, respecto a las consultas anticorrupción. Asimismo, declaro no haber ofrecido ni sea directa o indirectamente, regalos, pagos, beneficios o incentivos legales, comprometiéndome a conducirme con honestidad, probidad y no cometer actos ilícitos o ilegales o de corrupción a través de mis socios y/o representantes, participaciones, allegados o de los depósitos de administración, apoderados, funcionarios, asesores y alguna otra persona vinculada a mi empresa.
- Me comprometo a hacer la información recibida como estrictamente confidencial y privada y no divulgarla a terceros, salvo autorización expresa previa de ESSALUD. En caso no me sea posible cumplir con la obligación de confidencialidad, me comprometo a avisar a ESSALUD antes de divulgar la información, para que ESSALUD pueda tomar las acciones pertinentes para proteger la confidencialidad de la información, de ser el caso.
- Me comprometo a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corruptiva de la que se tenga conocimiento, y tomar medidas técnicas, organizativas y/o de personal.
- Declaro conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas legales.
- Declaro no tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad en otra institución pública o dependencia del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Declaro no tener antecedentes penales y/o haber sido condenado en el país o el extranjero mediante sentencia condenatoria o absolutoria por delitos de cohecho, prebenda, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, en delitos de procedimientos de selección, por reconocimiento de conformidad de los datos referidos ante alguna autoridad nacional o extranjera.
- Me comprometo a mantener todas las comunicaciones oficiales en mi calidad durante el presente procedimiento de adquisición y sujeta a la Orden de Compra en caso de resultar elegida para el efecto.
- Me comprometo que si soy elegida como proveedor contar con la disponibilidad de stock de los bienes requeridos por la Entidad de acuerdo a la necesidad requerida e indicada en el oferta presentada y consignada en el contrato, asumiendo la obligación de cumplimiento de los plazos, condiciones, sanciones y penalidades en caso de incumplimiento. Asimismo, prometo a entregar los bienes o a donar el servicio, de acuerdo a las condiciones y plazos indicados con anterioridad a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia con las condiciones indicadas por ESSALUD, además tengo conocimiento que la Entidad se reserva facultades a decidir sin efecto la Orden de Compra en caso de incumplimiento, parcial, lento o defectuoso de las obligaciones.

Representante Legal de la Empresa
RUC N° 20300005000
DNI N° 44427368

[Firma]
URSULA GIOVANNA COYA FERNÁNDEZ
Representante Legal
PERUFARMA S.A.

3. Cargar la Cuenta Institucional, el monto que corresponda al pago y/o de la cual se deba a la Entidad de ESSALUD, de acuerdo a la Orden de Compra en caso de incumplimiento, parcial, lento o defectuoso de las obligaciones.

31. Como se puede apreciar, el citado documento no cuenta con constancia o anotación alguna que acredite haber sido presentado a la Entidad, en el marco de las Orden de Compra, por lo que no se tiene certeza de que el citado anexo fue presentado por el Contratista ante la respectiva Entidad.
32. En atención a ello, esta Sala formuló a la Entidad el requerimiento para que cumpla con remitir copia clara y legible del documento por el cual el Contratista presentó el citado "Anexo", conforme al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Cuadro N°4

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	Requerimiento efectuado por la Sala (Decreto)
1	11017-2024-TCE	SEGURO SOCIAL DE SALUD	# 709289 del 12/02/2026

33. Sin embargo, pese al requerimiento formulado, a la fecha, este no ha sido atendido por la Entidad. Dicha omisión impide a este Colegiado tener certeza sobre la presentación de la referida documentación, lo que resulta determinante para la verificación de la supuesta comisión de la infracción.

Atendiendo a lo anterior, corresponde comunicar los hechos a la Entidad reseñada en el Cuadro N° 4.

34. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que como no se ha logrado determinar la configuración del impedimento imputado al Contratista en el decreto de inicio, tampoco se puede acreditar su responsabilidad en la presentación de supuesta información inexacta.
35. Por los fundamentos expuestos, al no haberse acreditado la configuración de la infracción que estuvo prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, corresponde, declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, no ha lugar a la imposición de sanción en este extremo.

Respecto a la infracción consistente en haber suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores

Naturaleza de la infracción.

36. El literal k) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establecía que constituye infracción administrativa, suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
37. De acuerdo a ello, se observa que el tipo infractor contempla las siguientes conductas: i) suscribir contratos sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) suscribir Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores; iii) suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación; iv) suscribir contratos

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

38. Así, la configuración del tipo infractor exige verificar la concurrencia de dos (2) presupuestos: i) el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, y ii) la verificación de la condición de algunas de las conductas antes mencionadas.
39. Asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que, para los contratos menores, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del párrafo 50.1 del artículo 50. En tal sentido, la infracción recogida en el literal k) también puede configurarse en contratos menores.
40. En relación con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la Ley, el cual establece que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado.

Conforme a ello, en la referida disposición normativa se estableció la obligación de los participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en contrataciones efectuadas bajo el ámbito de la vigencia de la Ley, de encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.

Es así que, a través del registro en el RNP, se busca garantizar que todos aquellos que compiten en un procedimiento de selección y/o a contratar con el Estado se encuentren en condiciones reales de competir; pues cautela y minimiza el riesgo que implica para el Estado el contratar con un proveedor que no tiene la capacidad técnico - financiera suficiente para cumplir sus obligaciones contractuales, situación que comprometería los recursos públicos.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, no requieren inscribirse como Proveedor en el RNP, aquellos proveedores cuyas contrataciones que sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Cabe destacar que las normas precitadas son de conocimiento público y por tanto los agentes económicos que deseen contratar con el Estado deben cumplirlas a cabalidad.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Configuración de la infracción.

41. Como se indicó anteriormente, para la configuración de la infracción, debe corroborarse la concurrencia de dos circunstancias: i) el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad; y, ii) la verificación de la condición de no inscrito o inscripción no vigente ante el Registro Nacional de Proveedores en la fecha del perfeccionamiento del contrato.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y los proveedores denunciados

42. Respecto al primer requisito, para la configuración de la infracción materia de análisis, obra en el reporte electrónico del SEACE las órdenes de servicio emitidas por la Entidades a favor de los proveedores denunciados, conforme se advierte a continuación:

- **Expediente N° 1390-2025-TCE**

SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Nombre de la Entidad Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN Año: 2023

RUC del Contratista: 10761580308 Mes: Febrero

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN	O/S	131	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	20/02/2023	20/02/2023	S/ 6,240.00	10761580308	BUSTAMANTE QUINTANA (SAI ROYSEY)	Devengada	Registrado fuera del plazo	A la fecha de emisión de la orden, el proveedor no contaba con inscripción en el RNP

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

- Expediente N° 918-2025-TCE

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

AY EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Lunes, 16 de Febrero del 2026 14:11:39

Volver | Contáctenos | Preguntas Frecuentes

Anuncio de Contratación Futura | Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio | Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre de la Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL Año: 2023

RUC del Contratista: 10467228574 Mes: Abril

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	O/S	751	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	03/04/2023	03/04/2023	S/. 20,000.00	10467228574	ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER	Comprometida	Registrado fuera del plazo	A la fecha de emisión de la orden, el proveedor no contaba con inscripción vigente en el RNP

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1]

- Expediente 907-2025-TCE

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

AY EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Lunes, 16 de Febrero del 2026 14:16:55

Volver | Contáctenos | Preguntas Frecuentes

Anuncio de Contratación Futura | Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio | Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre de la Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL Año: 2023

RUC del Contratista: 10467713073 Mes: Marzo

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	O/S	324	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	13/03/2023	13/03/2023	S/. 6,300.00	10467713073	SANABRIA ASTO HENRY	Comprometida	Registrado fuera del plazo	A la fecha de emisión de la orden, el proveedor no contaba con inscripción en el RNP

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1]

43. Como puede apreciarse, si bien las órdenes de servicios figuran registradas en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza si aquellas fueron recibidas por los proveedores denunciados o la fecha en que la contratación habría tenido lugar. Por otro lado, en los expedientes tampoco obra

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

documentación que permita corroborar, de forma indubitable, la existencia del vínculo contractual.

44. En ese sentido, esta Sala reiteró a las Entidades el requerimiento para que cumplan con remitir copias legibles de las órdenes de servicio, así como documentación que evidencie la fecha de recepción por parte de los Contratistas, constancias de conformidad de la prestación, comprobantes de pago y demás documentos financieros emitidos en el ciclo del gasto público. Dicho requerimiento fue formulado mediante los decretos que se detallan a continuación:

Cuadro N°5

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	Requerimiento previo al inicio del PAS (Decreto)	Requerimiento efectuado por la Sala (Decreto)
1	1390-2025-TCE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	# 660101 del 11/09/2025	# 707403 del 06/02/2026
2	918-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN SEDE CENTRAL	# 671631 del 21/10/2025	# 709299 del 12/02/2026
3	907-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL	# 668731 del 10/10/2025	# 709312 del 12/02/2026

45. No obstante, a la fecha, las Entidades no han atendido el requerimiento formulado; por lo que dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de las Entidades para las acciones que estime pertinente en el marco de su competencia.
46. Considerando lo expuesto, de la verificación de la documentación que obra en los expedientes, no se aprecia algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que la contratación fue perfeccionada a través de las órdenes de servicio y/o compra, al no obrar copia del mencionado documento, ni la constancia de recepción de dichas órdenes por parte de los proveedores denunciados ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual con las respectivas Entidades.
47. Por lo tanto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a los Contratistas por la comisión de la infracción que estuvo prevista en el literal k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en contratar con el Estado sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales César Alejandro Llanos Torres y Marlon Luis Arana Orellana; y atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE publicada el 23 de abril de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, por la supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido de acuerdo a Ley, infracción que estuvo tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto a los siguientes proveedores:

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	6055-2024-TCE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	VELASQUEZ PORTILLA GEORGE CHARLES DARWIN (con RUC N° 10740316821)	Orden de Servicio N° 1421 del 03.10.2023
2	2446-2024-TCE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	LEÓN DE MOSTACERO DORA NILA (con R.U.C. N° 10271417000)	Orden de Compra N° 175 del 19.05.2023
3	10239-2023-TCE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	ARESTEGUI PEZZINI DANIELLA CAROLA (con R.U.C N° 10103158937)	Orden de Servicio N° 704 del 12.06.2023
4	11017-2024-TCE	SEGURO SOCIAL DE SALUD	PERUFARMA S.A. (con RUC N° 20100052050)	Orden de Compra N° 4504768221 del 12.12.2024

2. **Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, por la supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta como parte de su cotización, infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1. del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto al siguiente proveedor:

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	11017-2024-TCE	SEGURO SOCIAL DE SALUD	PERUFARMA S.A. (con RUC N° 20100052050)	Orden de Compra N° 4504768221 del 12.12.2024

3. **Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado sin

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas**GECE**Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 1714-2026-TCP-S3

contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), infracción que estuvo tipificada en el literal k) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto a los siguientes proveedores:

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	1390-2025-TCE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	BUSTAMANTE QUINTANA ISAI ROYSER (con R.U.C. N° 10761580308)	Orden de Servicio N° 131 del 20.02.2023
2	918-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL	ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER (con R.U.C. N° 10467228574)	Orden de Servicio N° 751 del 03.04.2023
3	907-2025-TCE	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL	SANABRIA ASTO HENRY (con R.U.C. N° 10467713073)	Orden de Servicio N° 324 del 13.03.2023

4. Remitir copia de la presente Resolución a las Entidades detalladas en los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive.
5. Disponer el archivo definitivo de los expedientes detallados en los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CESAR ALEJANDRO LLANOS TORRES
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Llanos Torres.

Arana Orellana.